

ACUERDO MINISTERIAL

Nro. 032

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO PESOS Y DIMENSIONES A LOS VEHÍCULOS DE CARGA Y UNIDADES DE ARRASTRE
DE PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O SUPERIOR A 3,5 TONELADAS
QUE CIRCULAN EN LA RED VIAL NACIONAL

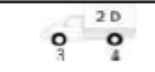











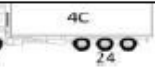











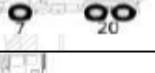


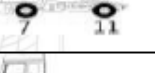


PESOS Y DIMENSIONES

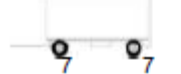




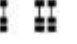



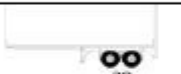


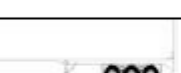



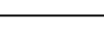

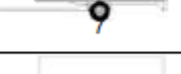





- **Artículo 4 .- Objeto:** Establecer la planificación, regulación y control del correcto uso de la infraestructura vial del transporte terrestre nacional...la **aplicación de responsabilidades para** todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, **generadoras de carga y propietarios de los vehículos de carga.**
- **Artículo 6.- Obligación de someterse al control:** Los vehículos y/o unidades de carga mencionados en el presente reglamento **que se encuentren circulando por las carreteras de la Red Vial Nacional deberán ingresar obligatoriamente a los puntos de control de pesos y dimensiones y presentar** a los servidores del Ministerio Rector del Transporte autorizados para el control, **los Certificados de Operación Regular y Especial originales, Guías de Remisión y Matrícula, caso contrario se sujetarán a las sanciones** previstas en el presente Reglamento y normativa legal vigente.





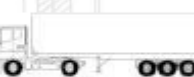

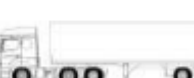



PROHIBICIONES

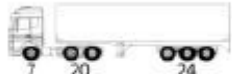

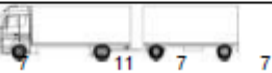

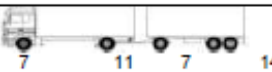

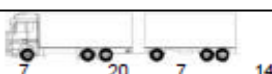
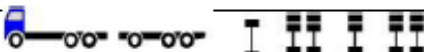
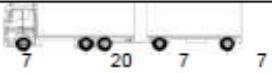
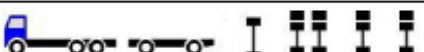
- **Artículo 11.- Prohibición de circulación:** Se prohíbe la circulación por la Red Vial Nacional a los siguientes vehículos:
 - **1. Equipo caminero**, civil, agrícola, forestal, minero o similar y cualquier clase de vehículo y maquinaria con llantas de acero o con cadenas en sus ruedas. **Este tipo de maquinaria o equipo deberá transportarse en plataformas, remolques o semirremolques autorizados** conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
 - **2. Equipos y maquinaria pesada**, que por sus características técnicas, peso y/o dimensiones no puedan transitar por la Red Vial Nacional y/o **excedan a los máximos permitidos** en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones.
 - **3. Los vehículos de carga nacional o extranjero con exceso de peso o dimensiones**, conforme lo establecido en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones o Normativa Andina según el caso.

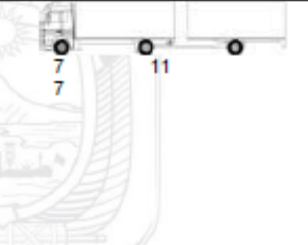

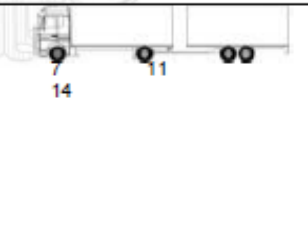

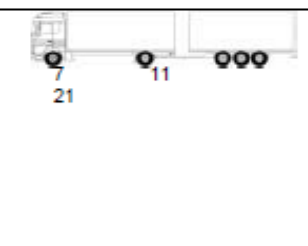

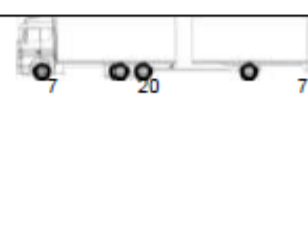

TABLA NACIONAL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHÍCULOS NO COMBINADOS

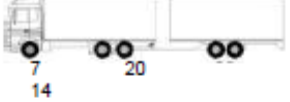

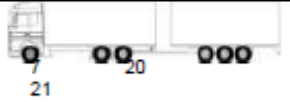

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)			
				Largo	Ancho	Alto	
2D		 	Camión de dos (2) ejes pequeños	7	5,50	2,60	3,00
2DA		 	Camión de dos (2) ejes medianos	10	7,50	2,60	3,50
2DB		 	Camión de dos (2) ejes grandes	18	12,20	2,60	4,10
3-A		 	Camión de tres (3) ejes	27	12,20	2,60	4,10
4-C		 	Camión de cuatro (4) ejes	31	12,20	2,60	4,10
4-0 OCTOPUS		 	Camión con tándem direccional y posterior	34	12,20	2,60	4,10
V2DB		 	Volqueta de dos (2) ejes	18	12,20	2,60	4,10
V3A		 	Volqueta de tres (3) ejes	27	12,20	2,60	4,10
T2		 	Tracto camión de dos (2) ejes	18	8,50	2,60	4,10
T3		 	Tracto camión de tres (3) ejes	27	8,50	2,60	4,10

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)			
				Largo	Ancho	Alto	
R2		 	Remolque de dos (2) ejes	15	10,00	2,60	4,10
R3		 	Remolque de tres (3) ejes	23	10,00	2,60	4,10
S1		 	Semirremolque de un (1) eje	11	13,20	2,60	4,10
S2		 	Semirremolque de dos (2) ejes	20	13,20	2,60	4,10
S3		 	Semirremolque de tres (3) ejes	24	13,20	2,60	4,10
B1		 	Remolque balanceado de un (1) eje	11	10,00	2,60	4,10
B2		 	Remolque balanceado de dos (2) ejes	20	10,00	2,60	4,10
B3		 	Remolque balanceado de tres (3) ejes	24	10,00	2,60	4,10

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)			
				Largo	Ancho	Alto	
2S1			Tracto camión de dos (2) ejes y semirremol que de un (1) eje	29	20,50	2,60	4,10
2S2			Tracto camión de dos (2) ejes y semirremol que de dos (2) ejes	38	20,50	2,60	4,10
2S3			Tracto camión de dos (2) ejes y semirremol que de tres (3) ejes	42	20,50	2,60	4,10
3S1			Tracto camión de tres (3) ejes y semirremol que de un (1) eje	38	20,50	2,60	4,10
3S2			Tracto camión de tres (3) ejes y semirremol	47	20,50	2,60	4,10

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)			
				Largo	Ancho	Alto	
*3S 3			Tracto camión de tres (3) ejes y semirremolque de tres (3) ejes	48	20,50	2,60	4,10
2R2			Camión remolcador de dos (2)	32	20,50	2,60	4,10
			ejes y remolque de dos (2) ejes				
**2 R3			Camión remolcador de dos (2) ejes y remolque de tres (3) ejes	39	20,50	2,60	4,10
*3R 3			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque de tres (3) ejes	48	20,50	2,60	4,10
**3 R2			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque de dos (2) ejes	41	20,50	2,60	4,10

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)			
				Largo	Ancho	Alto	
2B1			Camión remolcador de dos (2) ejes y remolque balanceado de un (1) eje	25	20,50	2,60	4,10
2B2			Camión remolcador de dos (2) ejes y remolque balanceado de dos (2) ejes	32	20,50	2,60	4,10
2B3			Camión remolcador de dos (2) ejes y remolque balanceado de tres (3) ejes	39	20,50	2,60	4,10
3B1			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque balanceado de un (1) eje	34	20,50	2,60	4,10

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)			
				Largo	Ancho	Alto	
3B2			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque balanceado de dos (2) ejes	41	20,50	2,60	4,10
3B3			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque balanceado de tres (3) ejes	48	20,50	2,60	4,10

Artículo 15.- Consideraciones:

...Los propietarios de los vehículos que incumplan estas disposiciones, estarán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, su Reglamento Aplicativo y el presente Acuerdo Ministerial.

CERTIFICADO DE OPERACIÓN REGULAR

- **Artículo 17.-** Certificados de Operación Regular (COR): Los propietarios de los vehículos y unidades de carga con PBV igual o superior a 3.5 toneladas **previo** a su circulación, **obtendrán** del Ministerio Rector del Transporte el correspondiente **Certificado de Operación Regular** cuya vigencia será de dos años a partir de la fecha de emisión.
- **Artículo 20.-** Requisitos para la concesión del Certificado de Operación Regular Unidades de Carga (remolques, semirremolques y remolques balanceados):Para la unidades de carga que no cuenten con la matrícula deberá presentar la siguiente documentación que acredite la propiedad del bien:
 - a) Copia notarizada de la factura original o copia notarizada del contrato de compra y venta debidamente legalizada en la que se detalla las características del peso y dimensiones de la unidad.

- **Artículo 21.- Modificación en las características del vehículo:** La concesión del COR será negada si en el análisis se llegare a establecer que las características del vehículo han sido modificadas, con respecto a su estructura y diseño original, conforme las especificaciones técnicas de fábrica y el listado de Homologación Vehicular emitido por el Organismo Nacional competente. Para unidades de transporte de carga de año de fabricación inferior al año 2011, deberán justificar las modificaciones realizadas mediante la presentación de un informe de pertinencia emitido por el Organismo Nacional competente, el cual será sujeto de análisis y aprobación por el Ministerio Rector del Transporte.

- **Artículo 22.- Renovación:** Los Certificados de Operación Regular podrán ser renovados en los siguientes casos:

1. Previo a la caducidad del certificado (hasta 90 días antes)

2. Por transferencia de dominio

3. Pérdida

4. Robo

5. Modificaciones técnicas autorizadas por el Organismo Nacional Competente.

Si las reparaciones o modificaciones no estuvieren permitidas por las condiciones del fabricante o autorizadas por su representante en el Ecuador, conforme con las especificaciones técnicas de fábrica y el listado de Homologación Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no se concederá la renovación del Certificado.

- **Artículo 26.- Renovación anticipada obligatoria:** En caso de que el vehículo haya sido sometido a reparaciones, modificaciones técnicas aprobadas y/o documentales que puedan implicar variaciones a su capacidad de carga o dimensiones, así como el número de serie de sus partes, su propietario está obligado a renovar anticipadamente el Certificado de Operación Regular previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.
- **Artículo 27.- Certificado excepcional de Operación Regular:** ...Podrán obtener el Certificado excepcional de Operación Regular por proyecto, por tiempo limitado, frecuencia y rutas pre establecidas conforme a las condiciones definidas por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.
- **Artículo 28.- Requisitos para el Certificado excepcional de Operación Regular por proyecto:** El proyecto de movilización de carga deberá contener como mínimo la siguiente información:
 1. Análisis técnico de movilización de carga realizado por el solicitante.
 2. Especificación completa de la carga y/o equipo a transportarse.
 3. Especificación técnica del vehículo o vehículos que movilicen la carga.
 4. Matrícula de la Unidades de Carga.
 5. Esquema de distribución de la carga en el vehículo; y,
 6. Ruta y frecuencia específica

La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario emitirá, de ser el caso, el informe técnico que defina la aprobación o negación, vigencia y valor de las tasas.

CERTIFICADO DE OPERACIÓN ESPECIAL

- **Artículo 31.- Validez:** El certificado de Operación Especial podrá ser utilizado dentro de los **8 días contados a partir de su emisión**, mismo que servirá **para un solo evento** y exclusivamente para el traslado de la carga especial detallada en la solicitud.
- **Artículo 33.- Certificados de Operación Especial Tipo I:**

	DIMENSIONES		
	LARGO	ANCHO	ALTO
Para los vehículos entre 48 y 60 toneladas	Que no excedan los 23 metros en combinación	3,5 metros de ancho total del vehículo	4,3 metros de altura

REQUISITOS

- 1.Cédula original del solicitante.
- 2.Certificado de Operación Regular vigente del vehículo y unidad de carga que realizará la operación del transporte.
- 3.Diagrama o especificación de distribución de carga por eje a transportarse que no sobrepase los pesos máximos permitidos por eje o conjunto de ejes previstos en el presente reglamento.
- 4.Ruta específica de la carga (itinerario, origen, destino, fecha, hora del inicio y fin del traslado de la carga) y detalle de puentes.
- 5.El BIL OF LADING y/o PACKING LIST de la carga a transportar en caso de salir de puertos.
- 6.Matrícula vigente emitida por el Ministerio Rector del Transporte en caso de ser maquinaria a transportarse.
- 7.Autorización simple en caso de que se realice el trámite por una tercera persona.

Adicionalmente, en caso de que se realice el traslado de la carga a través de un gestor logístico, o consolidador de carga, se deberá presentar:

- RUC vigente y activo de la empresa solicitante que realizará la operación de transporte con el detalle de las actividades comerciales principales y/o secundarias que no podrán estar relacionadas con el servicio de transporte terrestre.
- Copia certificada del Nombramiento del Representante Legal de la empresa solicitante que realizará la operación de transporte debidamente registrado, vigente y activo, en caso de personas jurídicas.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios entre la empresa solicitante y la operadora de transporte.

Las unidades que realicen la operación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 34.- Certificados de Operación Especial Tipo II

Para los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea entre 61 y 80 toneladas	DIMENSIONES		
	LARGO	ANCHO	ALTO
	Que no excedan los 23 metros en combinación	3,5 metros de ancho total del vehículo	4,3 metros de altura

Se realizará el trámite únicamente en Matriz central del Ministerio Rector del Transporte, para lo cual presentará los mismos requisitos del COE tipo I

Artículo 35.- Certificados de Operación Especial Tipo III:

Para los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea superior a 80 toneladas	DIMENSIONES		
	LARGO	ANCHO	ALTO
	Que no excedan los 23 metros en combinación	3,5 metros de ancho total del vehículo	4,3 metros de altura

Se debe realizar el trámite en matriz central del Ministerio Rector del Transporte, para lo cual se validará lo siguiente

REQUISITOS

- 1.Cédula de identidad del solicitante.
- 2.Certificado de Operación Regular vigente del vehículo y unidad de carga que realizará la operación del transporte.
- 3.Diagrama o especificación de distribución de carga por eje a transportarse que no sobrepase los pesos máximos permitidos por eje o conjunto de ejes previstos en el presente reglamento.
- 4.Validación de la ruta (informe, certificación, entre otros) emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura del Ministerio Rector del Transporte.
- 5.El BIL OF LADING y/o PACKING LIST de la carga a transportar en caso de salir de puertos.
- 6.Matrícula vigente emitida por el Ministerio Rector del Transporte en caso de ser maquinaria a transportarse.
- 7.Autorización simple en caso de ser tercera persona que realice el tramite.
- 8.Para el caso del COE tipo III adicional a los requerido en el numero 1 del presente artículo se deberá presentar la validación de la ruta emitido por la Subsecretaría de Infraestructura del Ministerio Rector del Transporte (informe, certificación, entre otros).

Adicionalmente, en caso de que se realice el traslado de la carga a través de un gestor logístico, o consolidador de carga, deberá presentar lo siguiente:

- RUC vigente y activo de la empresa solicitante que realizará la operación de transporte con el detalle de las actividades comerciales principales y/o secundarias que no podrán estar relacionadas con el servicio de transporte terrestre.
- Copia certificada del Nombramiento del Representante Legal de la empresa solicitante que realizará la operación de transporte debidamente registrado, vigente y activo, en caso de personas jurídicas.
- Original o copia notariada de contrato de prestación de servicios entre la empresa solicitante y la operadora de transporte.

Las unidades que realicen la operación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 39.- Ficha de inspección previo a la emisión del Certificado de Operación Especial:

- La inspección de la carga será realizada por un operador de la unidad de pesos y dimensiones autorizado, mismo que constatará el peso y dimensiones detallados en la solicitud y registrará la información conforme al formato establecido por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- **Artículo 40.- Pesos máximos permitidos por eje o conjunto de ejes no convencionales para la emisión del Certificado de Operación Especial:** La carga máxima por ejes simples o combinaciones de ejes para la circulación de vehículos especiales y /o transporte de carga especial, se señalan a continuación:

Ejes no convencionales (incluido el peso del modular)		
Ejes	Tipo	Máximo
—	Eje rodado simple	7tn/eje (*)
—	Eje rodado doble cuádruple	8tn/eje
—	Eje rodado cuádruple	15 tn/eje

(*) Para requerimientos de neumáticos especiales el Ministerio Rector del Transporte, analizará las características técnicas con el fin de determinar las cargas máximas que pueden ser aplicadas según el área de contacto y factor de daño de la infraestructura vial.

El peso máximo por tipo de ejes descrito, se aplicará siempre y cuando el estado de las estructuras de las vías, puentes y señalización de la ruta lo permitan. Los ejes simples o combinaciones que no se encuentren contemplados en el cuadro de ejes no convencionales, se sujetarán a los pesos señalados en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones

Artículo 41.- Obligaciones del solicitante: Una vez otorgado el Certificado de Operación Especial, ya sea por peso y/o dimensiones, el beneficiario del COE deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El **horario de circulación** para la movilización de la carga especial se realizará únicamente durante el día, de 06h00 a 18h00. Salvo autorización expresa del Ministerio Rector del Transporte.

2. Los Certificados de Operación Especial Tipo II y III **deberán utilizar vehículos guías para seguridad**, los mismos que irán ubicados en la parte delantera y posterior a una distancia no mayor a 100 m del vehículo de carga.

3. Los Certificados de Operación Especial **utilizar dos letreros de seguridad de 1.5 x 1.5 metros (Peligro; carga larga, carga alta, carga ancha, y/o pesada; según el permiso otorgado)** en el vehículo y unidad de carga en su frente y posterior.

4. Los transportistas deberán portar **todos los documentos habilitantes** otorgados por el Ministerio Rector del Transporte, **presentarlos de manera obligada** en los puntos de control de pesos y dimensiones y acatar sus disposiciones.

5. Responder a las leyes pertinentes, a **cubrir los gastos que ocasionan por la destrucción de la vía, estructuras, puentes y/o señalización**; así como por cualquier tipo de demanda presentada por daños particulares y/o por la paralización de la Red Vial Nacional, servicios de transportes y por accidentes.

6. El transportista **podrá solicitar el cambio de la unidad** vehicular específica para el traslado de carga especial **por lo menos con 48 horas de antelación** caso contrario deberá iniciar el proceso de la solicitud de un nuevo Certificado de Operación Especial.

CAPITULO II

BOLETA DE INFRACCIÓN EN CARRETERA

- **Artículo 68.- Boleta de Infracción en Carretera (BIEC):** ...Emitirá una Boleta de Infracción en Carreteras para cada unidad vehicular que **circule sin los documentos autorizados y/o en la que se detecte exceso de peso y/o dimensión**, sean estas unidades o combinaciones, el cual será emitido por cada evento detectado (peso, dimensión, sin COR o COE), conforme lo previsto en el presente Reglamento.
- **Artículo 70.- Temporalidad del pago:** Una vez generado la Boleta de Infracción en Carretera, se deberá proceder con el **pago inmediato en el término de diez días** en las instituciones bancarias autorizadas por el Ministerio Rector del Transporte, de existir **demora en el pago** causará el respectivo **interés por mora**, que se calcularán de acuerdo a la tasa legal vigente.
- **Artículo 73.- Medios de verificación para cada evento:** ...El control del peso y dimensiones a los vehículos y unidades de carga se deberá realizar mediante lo establecido en el Manual de Procesos, el cual deberá ser elaborado por el Ministerio Rector de Transporte, en concordancia con las Leyes y Reglamentos normados para el control de transporte nacional e internacional.

RÉGIMEN INFRACCIONES Y SANCIONES

- **Artículo 75.- Valor a pagar por Boleta de Infracción en Carretera:** Los vehículos de carga que circulen con exceso de peso y/o dimensiones y/o sin portar el COR vigente, respecto a lo establecido en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones **deberán cancelar lo correspondiente a infracciones leves, graves y muy graves** conforme lo previsto en el presente Reglamento y de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte y su Reglamento.
- **Artículo 76.- Obligación de cumplimiento:** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, generadoras de carga, y/o propietarios de los vehículos de carga deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones y consideraciones previstas, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción prevista en el presente Reglamento.
- **Artículo 80.- De la aplicación de multa:** ...las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves **se aplicarán en relación a cada unidad vehicular o en combinación** en la que se detecte la contravención durante su circulación por la Red Vial Nacional, mediante la emisión de la respectiva Boleta de Infracción en Carretera, para cada evento detectado conforme los siguientes casos:

Infracciones leves	será sancionado con la mitad de un SBU SANCIÓN VIGENTE (\$200)
BASE PARA EL CÁLCULO hasta 1 salario básico unificado vigente a la fecha	Si el vehículo o equipo, circular sin los Certificados de Operación Regular o Certificados de Operación Especial correspondientes
Infracciones graves	1. será sancionado con dos SBU SANCIÓN VIGENTE (\$800) 2. será sancionado con cuatro SBU SANCIÓN VIGENTE (\$1.600)
BASE PARA EL CÁLCULO salarios básico unificado vigente a la fecha de cometimiento de la infracción	1. No contar con el título habilitante para la transportación o importación de carga. (mercancía internacional)
	2. No contar con los dispositivos de identificación de carga especial (peso y dimensiones). Letreros de seguridad de 1.5 x 1.5 metros, peligro; carga larga, carga alta, carga ancha, y/o pesada)

Infracciones muy graves	1. será sancionado con cinco SBU SANCIÓN VIGENTE (\$2.000) 2. será sancionado con cinco hasta diez SBU SANCIÓN VIGENTE (\$2.000-\$4000)
BASE PARA EL CÁLCULO salarios básico unificado vigente a la fecha de cometimiento de la infracción	1. Propietarios de los vehículos y/o generadores de carga que sobre pasen las dimensiones, no autorizadas, máximas establecidas en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones, conforme el Anexo 1, del presente Reglamento
	2. los propietarios de los vehículos y/o generadores de carga que circulen con el exceso en peso bruto vehicular del establecido en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones, conforme el Anexo 2, del presente Reglamento.

- **Artículo 81.- Detención del Vehículo:** Todo vehículo nacional o extranjero de carga que **circulare con un peso bruto vehicular superior al 20 % del máximo establecido en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones, a coste del transportista, propietario y/o generador de carga deberá regularizar o fragmentar la carga,** previo a continuar con su circulación, deberá emitirse la Boleta de Infracción en Carretera, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que hubiere lugar. **En caso de no sujetarse a la reducción de la carga, el vehículo nacional será puesto a órdenes de la autoridad de tránsito competente.**
- **Artículo 82.- De la responsabilidad de las sanciones:** La responsabilidad por las sanciones a que hubiere lugar por contravenir lo dispuesto en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones y en el presente Reglamento, **recaen sobre la persona natural o jurídica, sean estos el propietario del vehículo o el generador de la carga,** responsables del pago de la multa respectiva y daños ocasionados.

- En caso de **no cumplir con el pago** respectivo dentro del plazo establecido el Ministerio Rector del Transporte, **se inhabilitará el Certificado de Operación Regular** hasta que la unidad competente verifique la cancelación de las multas o tasas que sean generadas en el control.
- **Artículo 83.- Pago de la Boleta de Infracción en Carretera y multas por el transportista:** El transportista de carga pesada deberá cancelar el valor de la Boleta de Infracción en Carretera y multas, **en el término de diez días** contados a partir de la notificación física o por medio electrónico, en las respectivas instituciones bancarias o canales electrónicos autorizados por el Ministerio rector del Transporte. Los documentos autorizados serán habilitados al transportista una vez efectuado el pago de la tasa y multas.

- **Artículo 84.- Pago de la Boleta de Infracción en Carretera y multas por el Generador de carga:** La Boleta de Infracción en Carretera y multas se emitirán al **generador de carga**, que haya obligado a la circulación de vehículos que incumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y que conste en el Documento de Transporte o Guía de Remisión, será impuesta al número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y **deberá ser cancelada en el término de diez días** contados a partir de la notificación física o por medio electrónico, en las respectivas instituciones bancarias o canales electrónicos autorizados por el Ministerio Rector del Transporte.

DE LA ETAPA DE IMPUGNACIÓN

- **Artículo 86.- Impugnación:** En caso de encontrarse en desacuerdo con la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, la persona natural o jurídica responsable, generadora de carga y/o propietario del o los vehículos y/o unidades de carga, podrá impugnarla conforme a lo determinado en la Ley vigente aplicable al caso.
- **Artículo 87.- De la información a presentar:** El recurso de impugnación se deberá ajustar a lo determinado en la Ley vigente aplicable al caso, y además detallar lo siguiente:
 - 1. Nombres del propietario o Representante Legal
 - 2. Número de cédula o RUC
 - 3. Marca del vehículo
 - 4. Modelo
 - 5. Tipo
 - 6. Placa
 - 7. Número de Guía de remisión
 - 8. Número del formulario de Boleta de Infracción en Carretera
 - 9. Lugar y Fecha de emisión y/o del operativo
 - 10. Motivo de la impugnación
 - 11. Datos de contacto (correo electrónico, teléfono convencional o celular)
 - 12. Firma del propietario o Representante Legal.

- **Artículo 88.- Exceso de dimensión o Peso Bruto Vehicular:** ...los tickets de medición deberán ser emitidos por una báscula certificada por el INEN o un Organismo Evaluador de Conformidad (OEC), además, de contener la siguiente información: Lugar, fecha, hora, RUC y razón social del propietario de la báscula, marca, modelo, serie, fecha de calibración y número de certificado de calibración.

COSTOS DE LOS CERTIFICADOS

- **Artículo 89.- Costos de los Certificados:** Los valores de las tasas para la emisión de El Ministerio Rector del Transporte, con sujeción a las normas prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su Reglamento aplicativo, establecerá los valores de las especies denominadas Certificados de Operación Regular, Certificados de Operación Especial, Boletas de Infracción en Carretera, Licencias Previas de Importación y cualquier otra tasa por el uso de la infraestructura vial, según el análisis y estudios técnicos efectuados.
- Certificados de Operación Especial, para cargas indivisibles tendrán un costo de acuerdo al exceso de peso y/o dimensiones.

Artículo 90.- Valor Certificado de Operación Especial de acuerdo al peso

CERTIFICADO DE OPERACIÓN ESPECIAL	CARACTERÍSTICAS	COSTO	VALOR
TIPO I	vehículos entre 48 y 59 toneladas	25% del Salario Básico Unificado + tasa del 2% del SBU vigente por cada tonelada o fracción adicional	\$100 + \$8 x c/tonelada adicional
TIPO II	vehículos cuyo peso bruto vehicular sea entre 60 y 79 toneladas	25% del Salario Básico Unificado + tasa del 4% del SBU por cada tonelada o fracción adicional solicitada para su movilización.	\$100 + \$16 x c/tonelada adicional
TIPO III	vehículos cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 80 toneladas en combinación	25% del Salario Básico Unificado + tasa del 6% del salario básico unificado por cada tonelada o fracción adicional solicitada para su movilización.	\$100 + \$24 x c/tonelada adicional

Se debe considerar que la capacidad máxima por la infraestructura vial es de 48 toneladas y de acuerdo a la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones prevista en el presente Reglamento

- **Artículo 91.- Valor Certificado de Operación Especial de acuerdo a las dimensiones:**
 - a) El certificado de Operación Especial en cualquiera de sus tipos que excedan las dimensiones previstas en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones deberán cancelar el 25% del Salario Básico Unificado (\$100) vigente por el exceso en largo, ancho y/o alto, independiente de los rubros previstos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

- **PRIMERA:** Para los vehículos de PBV igual o superior a 3.5 toneladas que ingresen bajo el régimen de internación temporal para proyectos que sean de interés nacional, el Organismo Nacional de Tránsito coordinará con el ente Aduanero competente, el registro de los vehículos que ingresaron bajo este régimen, no podrán renovar los documentos habilitantes y **se realizará el bloqueo automático en el Sistema Informático del Ministerio Rector del Transporte una vez finalizado el proyecto.**
- **SEGUNDA:** El control del peso y dimensiones a los vehículos y unidades de carga se deberá realizar mediante lo establecido en el Manual de Procesos, el cual deberá ser elaborado por el Ministerio Rector del Transporte en un plazo de 180 días, en concordancia con las Leyes y Reglamentos normados para el control de transporte nacional e internacional.

DISPOSICIONES FINALES

- **SEGUNDA:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- **Comuníquese y publíquese.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 26 días del mes de noviembre de 2020.